



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00038070

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro Público de Mercado de Valores. A tal respecto, el artículo 19 de la ley ibídem, precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“(...) se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con*



adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad (...)", y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, "la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario".

Que, la cancelación de la inscripción se prevé en el artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que establece *"tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores"*.

Que, mediante escritura pública otorgada el 29 de diciembre del 2018 ante el Notario Septuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, Abogado Fidel Eduardo Insuaste Calderón, se constituyó el fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO GARANTÍA SEGURA PÉREZ"**. A este acto de constitución del fideicomiso comparecieron: **1)** El Banco Amazonas S.A. en calidad de "Beneficiario Acreedor" y/o "El banco"; **2)** la señora Bexhi Lisette Segura Pérez, en calidad de "la constituyente" y/o "la beneficiaria deudora" y/o "la comodataria" y/o "la deudora"; y, **3)** la compañía LAUDE S.A. LAUDESA Administradora de Fondos y fideicomisos en calidad de fiduciaria.

Que, conforme la cláusula séptima del contrato constitutivo del **"FIDEICOMISO GARANTÍA SEGURA PÉREZ"** su objeto se definen en su parte relevante como sigue: *"El presente contrato tiene como objeto la constitución de un patrimonio autónomo que "LA FIDUCIARIA" tendrá que administrar y desarrollar las gestiones encomendadas en este instrumento, y las que se impartan posteriormente con el fin de que los BIENES a ser aportados al patrimonio autónomo que se constituye mediante éste instrumento, y los que se pudieren aportar a futuro, sean garantía de cancelación de las OBLIGACIONES que "LA DEUDORA" y/o "LA BENEFICIARIA DEUDORA" mantengan o llegaren a mantener a favor de "EL BENEFICIARIO ACREEDOR"; dichas gestiones serán comunicadas mediante cartas de instrucción a "LA FIDUCIARIA". Sin perjuicio de aquellas instrucciones que consten en el presente instrumento. "EL BENEFICIARIO ACREEDOR", podrá y deberá según el ámbito de sus competencias, dar las instrucciones correspondientes a "LA FIDUCIARIA".*



Que, a la constitución del fideicomiso acorde lo anota la cláusula quinta del contrato, se transfirió a título de Fideicomiso Mercantil alícuota de condominio equivalente al 52,323% que es correlativa a la vivienda unifamiliar del Bloque B, del Condominio Mercy 1, construida sobre el solar 4, de la manzana J, en la Urbanización Vista Sol, parroquia satélite La Puntilla, del cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Que, el “**FIDEICOMISO GARANTÍA SEGURA PÉREZ**”, se encuentra inscrito en el Catastro Público de Mercado de Valores mediante la Resolución No. SCVS.INMV.DNNF.2019.3173 de fecha 17 de abril del 2019, y consta con registro bajo el No. 2019.G.13.002573 del 07 de mayo del 2019.

Que, mediante comunicación de fecha 17 de junio del 2022, suscrita por su Apoderada Especial - Natasha Guevara Serrano, el Banco Amazonas S.A. solicita a la compañía LAUDE S.A. LAUDESA Administradora de Fondos y Fideicomisos en calidad de representante legal del **FIDEICOMISO GARANTÍA SEGURA PÉREZ**, se inicie con el procedimiento convencional de ejecución en contra de la CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIA DEUDORA, señora Bexhi Lisette Segura Pérez, en virtud de que ésta incumplió con el pago de las obligaciones que mantiene con dicho Banco.

Que, en la fecha 27 de septiembre del 2022 ante la Dra. Susana Viteri Thompson, Notaria Trigésima Novena del cantón Guayaquil, se otorgó la Escritura Pública de Cancelación de Hipoteca abierta, Anticresis, y Prohibición voluntaria de enajenar, Gravar y Arrendar que otorga el Banco Amazonas a favor de la señora Bexhi Lisette Segura Pérez, y Dación en Pago que otorga el **FIDEICOMISO GARANTÍA SEGURA PÉREZ** a favor del Banco Amazonas S.A., por una cuantía de US\$ 275.053,06; a dicho acto comparecieron el Banco Amazonas en calidad de “BENEFICIARIO ACREEDOR” y la compañía LAUDE S.A. LAUDESA Administradora de Fondos y Fideicomisos en calidad de representante legal del **FIDEICOMISO GARANTÍA SEGURA PÉREZ**.

Que, el 31 de octubre del 2022, se suscribió la Escritura Pública de Liquidación y Terminación del Fideicomiso Garantía Segura Pérez, celebrada ante la Notaria Trigésimo Novena del Cantón Guayaquil, Doctora Martha Susana Viteri Thompson; a dicho acto comparecieron el Banco Amazonas en calidad de “BENEFICIARIO ACREEDOR” y la compañía LAUDE S.A. LAUDESA Administradora de Fondos y Fideicomisos en calidad de representante legal del **FIDEICOMISO GARANTÍA SEGURA PÉREZ**.

Que mediante comunicación ingresada en el Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia en la fecha de 22 de noviembre del 2022, con trámite **No. 130124-0041-22**, el Ab. Xavier Recalde Arboleda en calidad de Gerente de la compañía LAUDE S.A. LAUDESA Administradora de Fondos y Fideicomisos,



solicitó la cancelación de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del “**FIDEICOMISO GARANTÍA SEGURA PÉREZ**”.

Que mediante Informe No SCVS.INMV.DNNF.22.288 de fecha 28 de diciembre de 2022 la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios encontró observaciones a la documentación remitida, las que fueron notificadas a la fiduciaria mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00018755-O del 31 de marzo del 2023.

Que mediante comunicaciones ingresadas con Trámite No. 130124-0041-22 en las fechas: 10 y 19 de abril del 2023 la Fiduciaria remitió nuevos descargos.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS-INMV.DNNF.2023.086 de 25 de abril del 2023, donde se establece que la compañía **LAUDE S.A. LAUDESA Administradora de Fondos y Fideicomisos**, en su calidad de Fiduciaria y por ende, representante legal del encargo fiduciario denominado “**FIDEICOMISO GARANTÍA SEGURA PÉREZ**”, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación del referido encargo fiduciario en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y mediante la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores encargo fiduciario denominado “**FIDEICOMISO GARANTÍA SEGURA PÉREZ**”, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **LAUDE S.A. LAUDESA Administradora de Fondos y Fideicomisos** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante el Notario Septuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, Abogado Fidel Eduardo Insuaste Calderón, el 29 de diciembre del 2018, así como también en la Escritura Pública de Liquidación y Terminación del referido Fideicomiso, celebrada ante



**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

la Notaria Trigésimo Novena del Cantón Guayaquil, Doctora Martha Susana Viteri Thompson el 31 de octubre del 2022; y se sienta la razón respectiva.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **08 de mayo de 2023.**

**ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC/MVCT
Trámite No. 130124-0041-22
RUC: 0993152471001